

Al contestar refiérase
al oficio N° **6207**

02 de junio, 2017
DFOE-SAF-0273

Señor
Keylor López Rodríguez
Presidente Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)
San José

Estimado señor:

Asunto: Autorización de reconocimiento de gastos de viáticos a un asistente personal que brindará un servicio de apoyo, de acuerdo a la Ley N° 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad", en la "Décima Conferencia de Estados Partes de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad."

Damos respuesta a su oficio N° JD-058-05-2017 recibido en esta Contraloría el 26 de mayo de 2017, mediante el cual solicita con base en el artículo 53 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (el Reglamento en lo sucesivo), la autorización especial de esta Contraloría General de la República para que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), cubra el costo del viaje del señor Ronny Alberto Camacho Mondragón, en su condición de acompañante personal de la señora Damaris Solano Murillo, como representante oficial para asistir a la Décima Conferencia de Estados Partes de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de junio de 2017.

I. Motivo de la consulta

En la consulta planteada se indica que en Sesión Ordinaria número 62 del 25 de mayo del 2017, la Junta Directiva del CONAPDIS tomó el acuerdo firme N° JD-507-2017¹, por el cual se nombró a la señora Damaris Solano Murillo, como representante oficial para asistir a la Décima Conferencia de Estados Partes de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de junio de 2017.

Se agrega que la señora Solano Murillo, es una persona con discapacidad que utiliza silla de ruedas, y que para garantizar su participación en igualdad de condiciones, requiere el apoyo de un asistente personal, designación recaída en el señor Ronny Alberto Camacho Mondragón, cédula 1-0629-0320, para que le brinde esa asistencia.

Continúan manifestando que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, estipula que:

¹ Acuerdo JD-507-2017. En atención a la solicitud planteada mediante oficio DSV-0338-2017, firmado por la señora Ana Helena Chacón, Vicepresidenta de la República, la Junta Directiva del Conapdis acuerda aprobar la representación de la señora Flor Damaris Solano Murillo, cédula de identidad 5-0193-0665 y su asistente personal, señor Ronny Alberto Camacho Mondragón, cédula de identidad número 1-0629-0320, para que participe en la Décima Conferencia de Estados Parte de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, a realizarse del 13 al 16 de junio del presente año en Nueva York, Estados Unidos.

“Artículo 5. Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes”.

Añade que en ese mismo sentido, el ordinal 23 de ese mismo cuerpo normativo, dispone:

“Artículo 23. El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales”.

Informa que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por la Asamblea Legislativa por la Ley 8661), al respecto señala:

“Artículo 20. Movilidad personal. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: (...) b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana...”

“Artículo 27. Trabajo y empleo. (...) b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades...”

Puntualiza que si a la señora Solano Murillo -por requerir el apoyo de un asistente personal-, se le limita la participación en dicho Congreso, lo cual está dentro de las responsabilidades que ostenta, se le estaría brindando un trato discriminatorio por motivos de discapacidad.²

Termina su oficio manifestando que con base en el marco legal expuesto y lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, solicitan a esta Contraloría, autorización para que el CONAPDIS le cubra a la señora Damaris Solano Murillo, del servicio de apoyo que requiere, con el fin de participar en la actividad mencionada. Acota que la fecha de salida a la ciudad de Nueva York, es el 12 de junio y el regreso el 17 de junio.

Pide que la respuesta a este oficio sea enviada a la dirección de correo electrónico kdennis@conapdis.go.cr

II. Criterio de este Despacho.

Conoce esta Contraloría de una nueva³ solicitud de autorización especial del pago de viáticos presentada por el CONAPDIS. En esta oportunidad, para que la señora Damaris Solano Murillo, asista a la “*Décima Conferencia de Estados Parte de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad*”, a realizarse del 13 al 16 de junio del presente año en Nueva York, Estados Unidos, en compañía del señor Ronny Alberto Camacho Mondragón, quien asistiría en

² Artículo 2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

³ Ver entre otras la más reciente resuelta por el oficio DFOE-SAF-0263(5905) del 25 de mayo de 2017.

condición de su asistente personal, de conformidad con el marco legal expuesto en la motivación de la nota y las facilidades brindadas por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad –N° 7.600- y la Ley N° 8661.

Comprende esta Contraloría que la Junta Directiva del CONAPDIS goza de plena autonomía para aprobar –bajo su responsabilidad y al amparo del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos-, los viajes al exterior para asistir a diferentes eventos sobre temas de interés y beneficio de las personas discapacitadas del país y que sólo en casos como el aquí expuesto, requieren nuestra autorización, tal y como la hemos otorgado durante los últimos años, por ejemplo mediante el oficio DFOE-SAF-0336(7907)-2011, del cual extraemos en lo conducente los siguientes pasajes:

“Ante este cuadro fáctico, esta Contraloría se abocó al análisis del marco legal citado por la petente. Precisamente, el artículo 5 de la Ley N° 7600, establece que toda institución pública y privada de servicio público deberá “... proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.”, siendo que el numeral 2 ídem, define la ayuda técnica como el “...Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.” y por servicio de apoyo, las “... ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.” Complementariamente, el artículo 1 de la citada Ley, “... declara de interés público el desarrollo integral de la población de las personas con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”. Estamos entonces, ante una legislación especialísima frente al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, justamente emitida para garantizar a la población con discapacidad, el pleno disfrute y desarrollo de su personalidad.

Ante este panorama, no tiene la menor duda esta Contraloría, que es aplicable la remisión al artículo 53, que hace el párrafo último del artículo 4 del Reglamento, siendo procedente conceder la autorización especial solicitada, teniéndose sobradamente cumplidos los requisitos de ese artículo. En tal caso, la persona que está ofreciendo el servicio gratuito de asistente personal deberá someterse a las disposiciones del Reglamento.”

El presente caso, no es la excepción a ese derecho que la Ley N°7.600 y normativa de derecho internacional conexas, confiere a las personas con discapacidad. Sin embargo, esta Contraloría se permite señalar que el artículo 5 del Reglamento, impone una necesaria oportunidad del gasto al momento de aprobarse una gira y el artículo 32 –si bien referido a los gastos de traslado- establece un principio de razonabilidad del gasto en materia de viáticos, por tanto, corresponde al Consejo hacer una adecuada valoración y motivación de las giras a aprobar así como de la cantidad de delegados, en razón del eficiente manejo de los fondos públicos.

En virtud de lo expuesto, estima esta Contraloría de conformidad con el artículo 4 inciso e) y 53 del Reglamento de mérito, que es procedente conceder la autorización especial para el viaje del señor Ronny Alberto Camacho Mondragón, en su condición de asistente personal de la señora Damaris Solano Murillo, para participar en la “*Décima Conferencia de Estados Parte de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad*”, realizarse en Nueva York, Estados Unidos en las fechas reseñadas.

La Ley N° 7600 contempla en su normativa, el derecho de la persona discapacitada de contar con el servicio de apoyo necesario y la obligación del Estado de satisfacer esa necesidad, compromiso que ha sido ratificado ante la comunidad internacional con la suscripción de la Ley 8661 "*Aprobación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*", y que también comparte esta Contraloría General de la República.

Se indica al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que queda bajo su exclusiva responsabilidad, la pertinencia y razonabilidad de los gastos respectivos, así como el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que resulten pertinentes, especialmente la prohibición prevista en el artículo 39, de girar sumas de dinero por gastos financiados o cubiertos por el organismo auspiciador del evento, a modo de ejemplo, de recibirse algún servicio de alimentación de cortesía, tales como cenas, estos gastos no pueden liquidados por los beneficiarios de los viáticos.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Rodrigo Alonso Carballo Solano
Fiscalizador

Ci: Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva, CONAPDIS
Maureen Navas Orozco, Auditora Interna, CONAPDIS
Área de Servicios Sociales, DFOE
Archivo Central
Expediente

NI: 13035
G: 2017000102-7
P: 2017007760